



**TIENE POR EVACUADO EL TRASLADO, Y TIENE POR  
ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA**

**RES. EX. N°9/ ROL D-064-2016**

**Santiago, 15 SEP 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 13 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2016, de formulación de cargos, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2016, en contra de Minera Los Pelambres S.A. (en adelante también, "MLP", o "la empresa"), rol único tributario N° 96.790.240-3, representada por Renzo Stagno Finger.

2. Que, con fecha 2 de noviembre de 2016, Robert Mayne Nicholls Secul y Renzo Stagno Finger, en representación de MLP, presentaron un escrito por medio del cual designaron como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio, a los abogados Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores González. Adicionalmente, acompañan copia de escritura pública de fecha 4 de julio de 2016, que acredita personería para representar a MLP.

3. Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres S.A., presentaron un escrito que contiene un Programa de Cumplimiento donde buscan hacerse cargo de las infracciones imputadas.

4. Que, con fecha 20 de enero de 2017, por medio del Memorandum N° 29, el Fiscal Instructor del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 1 de junio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2016, se dispuso que previo a resolver, la empresa deberá incorporar al Programa de Cumplimiento presentado las observaciones que indica, en el plazo de 7 días hábiles desde su notificación, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. Del mismo modo, en la resolución antedicha se tuvo presente la designación de apoderados, se rechazó la solicitud de reserva solicitada, se decretó de oficio la reserva de ciertos documentos, se tuvo por acompañados documentos, y se tuvo presente el nuevo domicilio de los apoderados de la empresa. Dicha resolución fue notificada personalmente a Minera Los Pelambres S.A., con fecha 1 de junio de 2017, según consta en el acta de notificación respectiva.

6. Que, con fecha 15 de junio de 2017, Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de la empresa, presentaron un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-064-2016.

7. Que, con fecha 12 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-064-2016, se tuvo por presentado dentro de plazo el programa de cumplimiento refundido, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a éste y, se resolvió que previo a resolver la propuesta de PDC se realice una diligencia de visita a las instalaciones del Proyecto los días 25 y 27 de julio, en los términos indicados en dicha resolución.

8. Que, con fecha 19 de julio de 2017, Javier Vergara Fisher, en representación de Minera Los Pelambres, presentó escrito en que designó peritos para la diligencia ordenada mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-064-2016. Asimismo, se señaló como apoderados a Javier Vergara Fisher y Walda Flores González, para asistir a la diligencia decretada mediante Res. Ex. N°5/Rol D-064-2016.

9. Que, con fecha 24 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-064-2016, se resolvió tener presente la designación de apoderados y peritos efectuada por Minera Los Pelambres S.A. mediante escrito de 19 de julio de 2017. Del mismo modo, se advirtió que en el caso que Minera Los Pelambres presente un informe de los peritos designados, deberá acompañar dicho informe en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la inspección de 27 de julio. Del mismo modo, se indicó que deberá acompañar al informe los Currículum Vitae de los peritos, a fin de acreditar su idoneidad en relación a las conclusiones que emitan en el informe.

10. Que, la diligencia decretada en Res. Ex. N°5/Rol D-064-2016, se llevó a cabo los días 25 y 27 de julio de 2017.

11. Que, considerando la extensión de la diligencia, se difirió la transcripción del acta de la misma, lo que se informó tanto en Res. Ex. N°5/Rol D-064-2017 como al inicio de las diligencias los días 25 y 27 de julio de 2017, indicándose que el acta correspondiente a cada día de diligencia sería incorporada mediante resolución, otorgando traslado de las mismas.

12. Que, como resultado de la diligencia, se levantó un acta cada día, se anexaron como parte integrante de las mismas, las actas de inicio y término,



firmadas por los asistentes a las diligencias, el registro fotográfico del recorrido realizado los días 25 y 27 de julio, y track del registro del recorrido en formato kmz de los días 25 y 27 de julio.

13. Que, con fecha 8 de agosto de 2017, Javier Vergara Fischer, en representación de Minera Los Pelambres, solicitó un nuevo plazo para la presentación de los informes de peritos que participaron en las diligencias los días 25 y 27 de julio de 2017, fundado en la necesidad de contar con copia de las actas de la diligencia para efectos de hacer una adecuada elaboración de los informes periciales. En subsidio, se solicitó una ampliación del plazo de 10 días hábiles otorgado mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-064-2016.

14. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-064-2016, se incorporaron materialmente las actas de las visitas efectuadas los días 25 y 27 de julio de 2017, con sus correspondientes anexos, y se dio traslado del contenido de dichas actas a los representantes de la empresa, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, con el objeto que puedan hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.880.

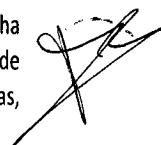
15. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-064-2016, se otorgó un nuevo plazo de 7 días hábiles para la presentación de los informes periciales, contados desde el vencimiento del plazo de 5 días hábiles otorgado por medio de la Res. Ex. N° 7/Rol D-064-2016.

16. Que, con fecha 23 de agosto de 2017, Javier Vergara Fischer, en representación de Minera Los Pelambres, presentó un escrito a través del cual evacúa traslado, y presenta una serie de observaciones a las actas de visita de 25 y 27 de julio de 2017, que se solicita tener a la vista a la hora de pronunciarse sobre el programa de cumplimiento. Adicionalmente, acompaña el informe pericial "Flujo de producción de plantas para la especie *Chloraea bletoides*, *Porlieria chilensis* y *Adesmia confusa*", elaborado por el perito Pablo Cancino Rojas.

17. Que, con fecha 1 de septiembre de 2017, Cecilia Urbina Benavides, en representación de Minera Los Pelambres, acompaña informe pericial "Análisis de requerimiento de dosel nodriza para plantación de canelo en quebrada bodega", elaborado por el perito Félix Hidalgo Reyes.

18. Que, de acuerdo al número de seguimiento de Correos de Chile 1180315585382, tanto la Res. Ex. N° 7/Rol D-064-2016, como la Res. Ex. N° 8/Rol D-064-2016, fueron notificadas a Minera Los Pelambres con fecha 16 de agosto. En consecuencia, los escritos de Minera Los Pelambres de fechas 23 de agosto y 1 de septiembre, han sido presentados dentro de plazo.

19. Que en relación a las observaciones y solicitudes de modificación expuestas en escrito de 23 de agosto de 2017, en los puntos 27, 33, 41, 47, 48 y 49 del acta de inspección de 25 de julio de 2017, se indica que existieron ciertos errores de transcripción relativos al uso de los términos "reforestación" en lugar de "enriquecimiento", a las especies a plantar en los polígonos de plantación 1.1 y 7.2, a la superficie del polígono de plantación 10.1, y a la identificación de la acción N° 11 del programa de cumplimiento. Es relevante que dicha información sea clarificada para la adecuada comprensión del acta de inspección de 25 de julio de 2017, por lo que por medio de este acto, se modifican las mismas en las secciones respectivas, conforme a las observaciones propuestas por Minera Los Pelambres.



20. Que, respecto de las modificaciones señaladas en los puntos 36, 44, y 51 del acta de inspección de 25 de julio de 2017, y en los puntos 7, 11, 12, 15 y 16 del acta de inspección de 27 de julio de 2017, consta que las afirmaciones formuladas por la empresa son efectivas, y se encuentran debidamente respaldadas en la documentación citada en cada uno de estos puntos. No obstante, dichas observaciones corresponden a modificaciones menores por medio de las cuales se precisan o corrigen detalles de la información contenida en las actas, sin que esas observaciones modifiquen las ideas centrales contenidas en ellas, por lo que no se considera necesario modificar el contenido de las mismas. Sin perjuicio de ello, se tendrán presentes estas observaciones al momento de valorar los hechos observados.

21. Que, por último, en cuanto a la observación formulada para los puntos 17 y 18 del escrito de 23 de agosto de 2017, respecto al acta de diligencia de 25 de julio de 2017, se hace presente que dicha observación será tenida a la vista a la hora de resolver el programa de cumplimiento, al igual que el contenido de los informes periciales acompañados con fecha 23 de agosto de 2017, y 1 de septiembre de 2017.

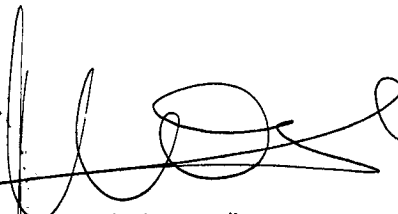
**RESUELVO:**

**I. TENER POR EVACUADO EL TRASLADO. SE MODIFICA EL ACTA DE 25 DE JULIO DE 2017, EN LOS PUNTOS 27, 33, 41, 47, 48 y 49, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO 19 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y SE TENDRÁ PRESENTE** las demás observaciones planteadas por la empresa, conforme a lo señalado en los considerandos 19, 20 y 21 de la presente resolución.

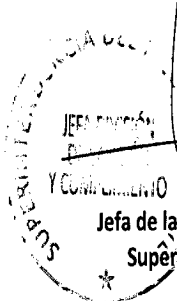
**II. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORAR AL EXPEDIENTE**, los informes periciales identificados en los considerandos 16 y 17 de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados de Minera Los Pelambres S.A., Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortiz Chamorro o Walda Flores González, todos domiciliados en Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Del mismo modo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Patricio Gabriel Bustamante Díaz, domiciliado en Leonor de Corte 5548, Quinta Normal; y a Esteban Vilchez Celis, en representación de Comité de Defensa Personal de Caimanes, domiciliado en General Holley N° 2363-A, oficina 1303, comuna de Providencia, Santiago.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



AA/ARS



**Carta Certificada:**

- Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores González, todos domiciliados en Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago
- Patricio Gabriel Bustamante Diaz, Leonor de Corte 5548, Quinta Normal.
- Esteban Vilchez Celis, en representación de Comité de Defensa Personal de Caimanes. General Holley N° 2363-A, oficina 1303, comuna de Providencia, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.